



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 151. 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 12 MAR. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 366-2009- SNA-OSCE iniciado por el Consorcio Petroperú-Transportes Idrogo, conformado por las empresas Petróleos del Perú – Petroperú S.A. y Transportes Idrogo S.A.C. con el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio de Defensa;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 002-2010/COLEGIO-AA-SNA-OSCE, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de junio de 2007, el Consorcio Petroperú-Transportes Idrogo, conformado por las empresas Petróleos del Perú-Petroperú S.A. y Transportes Idrogo S.A.C. y el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio de Defensa, suscribieron el Contrato de Adquisición de Cemento Asfáltico PEN 85/100 derivado del Proceso de Licitación N° 002-2006-GR-CAJ para la obra: “Mejoramiento Carretera Cruce Jesús-Jesús”;

Que, en la cláusula Décima Tercera del Contrato mencionado en el considerando anterior, las partes han acordado que el arbitraje sea resuelto por un tribunal arbitral conformado por tres miembros;

Que, mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2008, el Consorcio Petroperú-Transportes Idrogo, conformado por las empresas Petróleos del Perú-Petroperú S.A. y Transportes Idrogo S.A.C., interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio de Defensa, la que es contestada por uno de los codemandados mediante escrito de fecha 19 de enero de 2009, notificado el 12 de febrero de 2009 por la Secretaría del SNA-OSCE al demandante;

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio de Defensa no han cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que corresponde al OSCE designarlo de conformidad con el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE (SNCA-CONSUCODE) aprobado por Resolución N° 016-2004-CONCUSOCDE/PRE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Luis Ernesto Huayta Zacarías como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE – SNA-OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo

